



## MODIFICACIÓN ESTATUTOS ASOCIACIÓN ANILIA

### ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON INTELIGENCIA LÍMITE Y DISCAPACIDAD INTELECTUAL LIGERA DE ALICANTE

#### PREÁMBULO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, se constituyó en el año 1992 la Asociación Provincial de Padres de Niños Límite de Alicante (ANILIA), aprobando posteriormente varias modificaciones estatutarias, en las que se incluyó un cambio de denominación, pasando a denominarse: ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PADRES DE NIÑOS Y JÓVENES LÍMITES Y DISCAPACITADOS PSÍQUICOS LIGEROS DE ALICANTE, su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002 por resolución de fecha 24-02-05 de la Consellería de Justicia y Administración Públicas, visándose los últimos en fecha 07/05/2013 por la Consellería de Gobernación y Justicia, pero continuándose en el uso de la abreviatura anterior ANILIA.

En 2019, se procede a una nueva modificación de los estatutos, debido a la necesidad de adecuar los mismos a nuevas terminologías, uso de lenguaje inclusivo y situaciones que respondan mejor a la realidad actual de la Asociación.

La Asociación Anilia, está inscrita en la Sección Primera del Registro Nacional y Autonómico con los números 116838 y 3.798 respectivamente.

Figura inscrita en el Registro de Entidades de Interés Municipal con el nº 286, por acuerdo plenario de fecha 14 de Enero de 1994.

Consta inscrita en el Registro de Titulares de Acción Social y Registro y Autorización de Funcionamiento de los Servicios y Centros de Acción Social, en la Comunidad Valenciana con el número de Registro 834, siendo un recurso de INTERÉS SOCIAL.

MARIA VICTORIA|  
CATALAN|  
GARCIA

Firmado digitalmente  
por MARIA VICTORIA|  
CATALAN|GARCIA  
Fecha: 2020.02.05  
11:22:13 +01'00'

BAUTISTA LLORENS  
JOSE VICENTE  
ALEJANDRO -  
21344234G

Firmado digitalmente por  
BAUTISTA LLORENS JOSE  
VICENTE ALEJANDRO -  
21344234G  
Fecha: 2020.02.05  
11:24:33 +01'00'



# ESTATUTOS

# ANILIA

ANILIA desde sus inicios, ha venido desempeñando una misión totalmente necesaria e imprescindible en el mundo de las personas con Inteligencia Límite. Se ha procurado atender las necesidades de intervención y apoyo que rodea a la persona con este tipo de discapacidad, así como a sus familiares, creando y gestionando servicios de promoción de la autonomía personal y social, así como de prevención de la dependencia durante todas las etapas de su vida.

La continua reivindicación en defensa de sus derechos ante la Administración, hace necesario disponer de unos Estatutos actualizados con la realidad social, y que, basados en los mismos principios de los Estatutos que han quedado obsoletos, nos doten de unas normas que permitan una mayor eficacia para la consecución y cumplimiento de los fines de nuestra Asociación.

## CAPITULO I

### DENOMINACION; PERSONALIDAD, ÁMBITO, DOMICILIO, DURACIÓN

#### Artículo 1º DENOMINACION

La Entidad regida por los presentes Estatutos cambia su denominación social a: **ASOCIACIÓN ANILIA, Asociación de personas con inteligencia Límite y discapacidad intelectual ligera de Alicante.**

#### Artículo 2º PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

La Asociación es una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 14/2008 de Asociaciones de la Comunitat Valenciana y demás disposiciones legales aplicables. Tiene personalidad jurídica propia y en consecuencia goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, en los términos previstos por los Estatutos y las Leyes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

BAUTISTA  
LLORENS JOSE  
VICENTE  
ALEJANDRO -  
21344234G

Firmado digitalmente por  
BAUTISTA LLORENS JOSE  
VICENTE ALEJANDRO -  
21344234G  
Fecha: 2020.02.05  
11:26:28 +01'00'

2

# ESTATUTOS

ANILIA



## Artículo 3º ÁMBITO

Su ámbito de actuación es Autonómico, sin perjuicio de su actuación fuera de este ámbito en el marco de proyectos y programas específicos relacionados con sus fines, en los siguientes supuestos:

- Como consecuencia de su participación en Fondos o Programas de la Unión Europea.
- Por su participación en convenios realizados con otras entidades públicas o privadas extranjeras que reporten beneficios manifiestos para el colectivo de personas con Inteligencia Límite.

## Artículo 4º DOMICILIO

El domicilio social se establece en la Calle Arzobispo Loaces, 9, Bajo, 03003 de Alicante, pudiendo abrirse cuantos locales se consideren necesarios.

Dicho domicilio social, podrá trasladarse libremente por simple acuerdo de la Junta Directiva, sin necesidad de modificación de los Estatutos.

## Artículo 5º DURACION

La duración de la Asociación, será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

## CAPÍTULO II

### OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 6º. FINES.

Los fines de la Asociación serán los siguientes: Fomentar la presencia y participación activa de las personas con inteligencia límite o discapacidad intelectual ligera, en todos los ámbitos de la sociedad, así como la defensa de sus derechos e intereses, y los de sus familias.

En cumplimiento de dichos fines, ANILIA desarrollará su actividad en relación con los siguientes objetivos generales:

Facilitar a las familias de personas con Inteligencia Límite y Discapacidad Intelectual Ligera, información, orientación, asesoramiento, asistencia, acompañamiento y apoyo.

BAUTISTA LLORENS  
JOSE VICENTE  
ALEJANDRO -  
21344234G

Firmado digitalmente por  
BAUTISTA LLORENS JOSE  
VICENTE ALEJANDRO -  
21344234G  
Fecha: 2020.02.05 11:26:47  
+01'00'

3



# ESTATUTOS

# ANILIA

Promover y gestionar la enseñanza, educación, trabajo, rehabilitación, asistencia y cualquier otra forma legal de protección para personas con inteligencia límite, discapacidad intelectual ligera o diagnósticos duales (discapacidad intelectual y enfermedad mental).

Favorecer el empleo de colectivos en riesgo de exclusión social

Promover la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y la no discriminación.

Promover la sensibilización social y la cultura solidaria con el colectivo de personas con discapacidad para generar conciencia social

Fomentar el cuidado del medio ambiente y el compromiso de aplicar la Reducción del consumo, reciclaje y reutilización en nuestras acciones.

Impulsar la colaboración y coordinación con entidades públicas, privadas y otros colectivos fomentando el trabajo en red.

Fomentar acciones en todos los ámbitos: cultural, medio ambiental, sanitario, deportivo, etc.

Priorizar acciones de sensibilización en el ámbito educativo sobre la Inteligencia Límite, para fomentar entre el alumnado y sus familias una imagen positiva, un trato igualitario y conciencia solidaria desde etapas tempranas.

Trabajar estrechamente con el ámbito sanitario para reivindicar el Diagnostico Precoz (estimular estudios sobre la incidencia, evolución terapéutica etc.)

Promover y participar activamente en estudios de investigación.

Promover la calidad en todas nuestras acciones.

Promover, impulsar y potenciar el voluntariado en la sociedad, así como la sensibilización social respecto de sus aportaciones.

## MEDIOS:

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá crear y/o gestionar cualesquiera servicios de promoción de la autonomía personal, atención a dependencia, y otros que le permitan cumplir con sus objetivos.

BAUTISTA LLORENS  
JOSE VICENTE  
ALEJANDRO -  
21344234G

Firmado digitalmente por  
BAUTISTA LLORENS JOSE  
VICENTE ALEJANDRO -  
21344234G  
Fecha: 2020.02.05 11:27:14  
+01'00'

4

A título enunciativo se indican los siguientes: Servicios de información, planificación, asistencia técnica, formación, otros que las circunstancias aconsejen.

Crear centros ocupacionales y centros especiales de empleo.

Crear residencias y hogares.

Crear centros o aulas de educación especial.

Crear residencias geriátricas.

Crear servicios de diagnóstico, rehabilitación y atención temprana.

Crear servicios para el ocio y el tiempo libre.

Promover programas de formación e inserción laboral.

Utilizar todos los recursos de propaganda y difusión para la divulgación de los fines y medios de la Asociación.

Incorporarse en federaciones, asociaciones y organismos públicos y privados de carácter local, provincial, autonómico, estatal e internacional, dedicados en todo o en parte a fines similares.

Conseguir la colaboración de personas voluntarias para la realización y consecución de sus objetivos.

Y en general utilizar cualquier otro medio lícito para la consecución de los objetivos de la Asociación.

## CAPÍTULO III

### ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 7º. ASAMBLEA GENERAL.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de las personas socias.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

BAUTISTA LLORENS JOSE VICENTE ALEJANDRO -  
21344234G

Firmado digitalmente por  
BAUTISTA LLORENS JOSE VICENTE  
ALEJANDRO - 21344234G  
Fecha: 2020.02.05 11:27:34 +01'00'



## Artículo 8º. CONVOCATORIA.

Las Asambleas serán convocadas por la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar no menos de diez días y un máximo de quince días naturales.

La solicitud de convocatoria efectuada por las personas asociadas contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada en la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia a la persona solicitante.

La Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de personas asociadas, convocatoria y documentación, en su caso, dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de quince días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud adoleciera de requisitos formales, la Secretaria la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la Presidencia no convocara la Asamblea dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior, las promotoras estarán legitimadas para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

## Artículo 9º. FORMA DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, se comunicará a través de correo electrónico o correo postal y estará expuesta en el tablón de anuncios.

BAUTISTA LLORENS  
JOSE VICENTE  
ALEJANDRO -  
21344234G

Firmado digitalmente por  
BAUTISTA LLORENS JOSE VICENTE  
ALEJANDRO - 21344234G  
Fecha: 2020.02.05 11:27:57 +01'00'

# ESTATUTOS

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de las personas asociadas en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

## Artículo 10º. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año al cierre de cada ejercicio dentro del mes siguiente, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- a.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- b.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- c.- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
- d.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- e.- Aprobación, si procede, del Programa de actividades.
- f.- Ruegos y Preguntas.

## Artículo 11º. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el Artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- a.- Modificación de los estatutos.
- b.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- c.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones
- d.- Aprobación de cuotas extraordinarias.
- e.- Disolución de la Asociación.

BAUTISTA LLORENS  
JOSE VICENTE  
ALEJANDRO -  
21344234G

Firmado digitalmente por  
BAUTISTA LLORENS JOSE  
VICENTE ALEJANDRO -  
21344234G  
Fecha: 2020.02.05 11:28:18  
+01'00'



## Artículo 12º. CONSTITUCIÓN.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representadas, al menos un tercio de las personas asociadas; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Para el cómputo total se sumará el número de representaciones o delegaciones efectuadas por las personas asociadas que se presentarán a la Secretaría al inicio de la sesión.

## Artículo 13º. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada (aprobación de un 60% mínimo de las personas asociadas presentes y representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación y modificación de los Estatutos.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos al cambio de los cargos de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción.

## Artículo 14º. DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, no pudiéndose representar a más de dos personas por sesión, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

BAUTISTA LLORENS  
JOSE VICENTE  
ALEJANDRO -  
21344234G

Firmado digitalmente por  
BAUTISTA LLORENS JOSE  
VICENTE ALEJANDRO -  
21344234G  
Fecha: 2020.02.05 11:28:40  
+01'00'

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, números de asociadas de las personas: delegante y representada, firmada por ambas y se entregará al inicio de la Asamblea a la Secretaria.

## CAPÍTULO IV

### ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN: JUNTA DIRECTIVA



#### Artículo 15°. DEFINICIÓN Y MANDATO.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de 5 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Trascurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General Extraordinaria aprobará el nombramiento o renovación de la Junta Directiva y deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido, pudiendo ser reelegidos sus cargos en caso de que lo apruebe la asamblea. En caso que se solicitase su renovación se procederá a efectuar la misma y por consiguiente su inscripción registral.

#### Artículo 16°. CARGOS.

La Junta Directiva estará formada por tres o más cargos: Presidente/a, Secretaria/o y Tesorera/o, pudiendo haber Vocalías y Vicepresidencia aprobados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Los cargos de la Junta Directiva podrán, en ocasiones específicas delegar sus funciones en quien ostente otro cargo de la Junta Directiva.

#### Artículo 17°. ELECCIÓN.

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, ser asociada de la entidad y no tener pendientes motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

BAUTISTA LLORENS  
JOSE VICENTE  
ALEJANDRO -  
21344234G

Firmado digitalmente por  
BAUTISTA LLORENS JOSE  
VICENTE ALEJANDRO -  
21344234G  
Fecha: 2020.02.05 11:29:06  
+01'00'

Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de los Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, quienes pretendan ejercer su derecho a ser elegidas, tendrán que presentar su candidatura en la Secretaría de la asociación con una antelación como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea, para ser publicada en los lugares definidos en el Artículo 9.

Producida una vacante en la Junta actual, ésta nombrará una sustituta para ese cargo hasta la aprobación de la nueva Junta Directiva en la nueva asamblea que se apruebe.

El procedimiento para la elección de la Junta Directiva estará recogido en el Reglamento de Régimen Interno, previa aprobación en la Asamblea Extraordinaria.

## Artículo 18°. CESE.

La Junta Directiva en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a.- Por fallecimiento.
- b.- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c.- Por resolución judicial.
- d.- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- e.- Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- f.- Por mancillar, por denostar la imagen de la asociación.
- g.- Por utilizar el cargo en la Junta Directiva para beneficios personales.

No obstante, hasta que no se proceda por la Asamblea General a la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.

BAUTISTA LLORENS  
JOSE VICENTE  
ALEJANDRO -  
21344234G

Firmado digitalmente por  
BAUTISTA LLORENS JOSE  
VICENTE ALEJANDRO -  
21344234G  
Fecha: 2020.02.05 11:29:28  
+01'00'

# ESTATUTOS

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad como recoge el Artículo 13 de estos Estatutos.

## Artículo 19º. LA PRESIDENCIA.

Corresponde a la Presidencia:

- a.- Representar legalmente a la Asociación ante particulares, entidades públicas o privadas.
- b.- Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c.- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello delegar en otro cargo de la Junta Directiva.
- d.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e.- Ordenar pagos y autorizar gastos.
- f.- Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- g.- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- g.- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i.- Invitar a las sesiones de la Junta Directiva, con voz y sin voto, a personas que faciliten información y asesoramiento en aquellos temas que se considere necesario.
- j.- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

## Artículo 20º. LA VICEPRESIDENCIA.

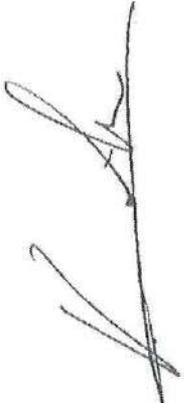
En caso de existir el cargo, le corresponderá a quien la ostente, realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

BAUTISTA LLORENS  
JOSE VICENTE  
ALEJANDRO -  
21344234G

Firmado digitalmente por  
BAUTISTA LLORENS JOSE VICENTE  
ALEJANDRO - 21344234G  
Fecha: 2020.02.05 11:30:03 +01'00'

## Artículo 21º. LA SECRETARÍA.

Corresponde a la Secretaría las siguientes funciones:

- 
- a.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, redactar y autorizar sus actas.
  - b.- Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
  - c.- Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por personas asociadas en la forma prevista en el Artículo 8º de los presentes Estatutos.
  - d.- Recibir y cursar los actos de comunicación de los cargos de la Junta Directiva y de las personas asociadas, así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
  - e.- Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
  - f.- Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
  - g.- Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
  - h.- Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
  - i.- Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.



En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la Secretaria será sustituida por la vocal con más antigüedad como socia.

## Artículo 22º. LA TESORERÍA.

Corresponde a la persona Tesorera:

- a.- Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b.- Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.

BAUTISTA LLORENS JOSE VICENTE ALEJANDRO -  
21344234G

Firmado digitalmente por  
BAUTISTA LLORENS JOSE VICENTE  
ALEJANDRO - 21344234G  
Fecha: 2020.02.05 11:30:32 +01'00'

c.- Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.

d.- La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

e.- La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f.- Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorera, como responsable de la gestión económica financiera.

## Artículo 23º. VOCALÍAS

Las personas vocales, tendrán las obligaciones propias de su cargo de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo y para apoyar y facilitar el exceso de trabajo de otros cargos de la Junta Directiva.

## Artículo 24º. CONVOCATORIAS Y SESIONES.

a.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus cargos requiriéndose, necesariamente, la Presidencia y la Secretaria o de quienes les sustituyan.

b.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al semestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de sus cargos.

c.- La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

d.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el Artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.

e.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

BAUTISTA LLORENS JOSE  
VICENTE ALEJANDRO -  
21344234G

Firmado digitalmente por  
BAUTISTA LLORENS JOSE VICENTE  
ALEJANDRO - 21344234G  
Fecha: 2020.02.05 11:31:04 +01'00'

f.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

## Artículo 25°. ATRIBUCIONES.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Elaborar el Plan de Actividades.
- b.- Otorgar apoderamientos generales o especiales en situaciones concretas, o/y funciones propias de algún cargo de la Junta Directiva, en alguna o algunas personas para tratar algún tema específico, elevando en tales casos acta notarial del mismo.
- c.- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d.- Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e.- Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la persona Tesorera, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f.- Elaborar la Memoria anual de actividades y presentarla en la Asamblea General.
- g.- Cumplir y hacer cumplir el mandato de la Asamblea.
- h.- Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- i.- Elaborar y presentar a la Asamblea General Extraordinaria para su aprobación el Reglamento de Régimen Interno que recogerá temas relacionados con la organización y el desarrollo diario de la asociación (horarios, uso de espacios, gestión pacífica de conflictos, relaciones...).
- j.- Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios y socias.
- k.- Elaborar el inventario y su seguimiento.

BAUTISTA LLORENS JOSE VICENTE ALEJANDRO -  
21344234G

Firmado digitalmente por  
BAUTISTA LLORENS JOSE VICENTE  
ALEJANDRO - 21344234G  
Fecha: 2020.02.05 11:31:26 +01'00'

## **Artículo 26°. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Son obligaciones de quienes componen de la Junta Directiva: cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones, desempeñar el cargo con la debida diligencia como representantes legales y cumplir y hacer cumplir el mandato de la asamblea y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentas de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción quedando recogida en el acta correspondiente a la sesión en la que se trate el tema.

## **Artículo 27°. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO**

Quienes componen la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados (dietas, desplazamientos, gastos de representación...)

## **CAPÍTULO V**

### **DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **Artículo 28°. ACTAS**

a.- De cada sesión que celebren la Asamblea General (Ordinaria y Extraordinaria y la Junta Directiva se levantará acta por la Secretaria, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva figurarán necesariamente quienes asistan el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

BAUTISTA LLORENS JOSE  
VICENTE ALEJANDRO -  
21344234G

Firmado digitalmente por BAUTISTA  
LLORENS JOSE VICENTE ALEJANDRO -  
21344234G  
Fecha: 2020.02.05 11:33:18 +01'00'



b.- En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, tienen derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

c.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, lo anterior, la persona titular de la Secretaría podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

d.- Las Actas serán firmadas por la Secretaria y visadas por la Presidencia.

## **Artículo 29º. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.**

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Las personas asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

## **CAPITULO VI**

### **PERSONAS SOCIAS**

#### **Artículo 3º. CLASES.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socias:

a.- Personas socias fundadoras, que serán aquéllos que han participado en el acto de constitución de la Asociación.

BAUTISTA LLORENS  
JOSE VICENTE  
ALEJANDRO -  
21344234G

Firmado digitalmente por  
BAUTISTA LLORENS JOSE VICENTE  
ALEJANDRO - 21344234G  
Fecha: 2020.02.05 11:34:22 +01'00'

# ESTATUTOS

b. Personas socias de número, que serán quienes ingresen después de la constitución de la Asociación. Estas están divididas en socia familiar, socia colaboradora, infantil juvenil y empresa colaboradora. La única distinción que habrá entre ellas será la cuota a aportar.

## **Artículo 31º. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA:**

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de socia, se presentará en la Secretaría de la Asociación y será aceptada por la Junta Directiva.

## **Artículo 32º. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIA.**

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

a.- Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.

b.- Por impago de tres cuotas. Será necesaria, en este supuesto, que la Tesorería expida un certificado de descubierto, con la firma conforme de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.

BAUTISTA LLORENS JOSE  
VICENTE ALEJANDRO -  
21344234G

Firmado digitalmente por BAUTISTA  
LLORENS JOSE VICENTE  
ALEJANDRO - 21344234G  
Fecha: 2020.02.05 11:35:24 +01'00'



## ESTATUTOS

ANILIA

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

c.- Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Para la pérdida de la condición persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

d.- Distorsionar la buena imagen de la asociación y utilizar el nombre de la asociación para beneficios personales.

En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

### Artículo 33º. DERECHOS.

Son derechos de las personas socias de número y fundadoras:

a.- Participar en las Asambleas con voz y voto.

b.- Ser electoras y elegibles para los cargos de la Junta Directiva.

c.- Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

d.- Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

e.- Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.

f.- Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de personas asociadas.

BAUTISTA LLORENS JOSE VICENTE ALEJANDRO -  
21344234G  
Firmado digitalmente por  
BAUTISTA LLORENS JOSE VICENTE  
ALEJANDRO - 21344234G  
Fecha: 2020.02.05 11:35:50 +01'00'

18



## Artículo 34º. OBLIGACIONES.

Son deberes de las personas asociadas fundadoras y de número:

- a.- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponderles.
- c.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

El funcionamiento estará recogido en el reglamento de Régimen Interno aprobado de la Asamblea General Extraordinaria.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, la persona asociada tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

## Artículo 35º. SECCIÓN JUVENIL.

Partiendo de los presentes estatutos la sección juvenil establecerá su funcionamiento en el reglamento de régimen interno de la asociación.

Las personas que la compongan tendrán entre 16 y 30 años.

Debe ir en la línea de conseguir los objetivos de la asociación, promover relaciones con instituciones y asociaciones relacionadas con la juventud para promover formas de vida saludable, ocio saludable, formación y sensibilización eliminando falsas creencias, mitos y estereotipos relacionados con la juventud, dando una atención especial a promover la igualdad real y efectiva como se señala en los estatutos.

Una de las personas que la compongan formará parte de la vocalía de la asociación, representando a este grupo.

BAUTISTA LLORENS  
JOSE VICENTE  
ALEJANDRO -  
21344234G

Firmado digitalmente por  
BAUTISTA LLORENS JOSE  
VICENTE ALEJANDRO -  
21344234G  
Fecha: 2020.02.05 11:36:26  
+01'00'



# ESTATUTOS

ANILIA

## CAPITULO VII

### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Artículo 36°. PATRIMONIO FUNDACIONAL.

Atendiendo a la naturaleza de la Asociación, no tiene patrimonio fundacional

#### Artículo 37°. TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

#### Artículo 38°. RECURSOS ECONÓMICOS.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a.- Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b.- Las cuotas de los socios y socias, ordinarias o extraordinarias.
- c.- Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d.- Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e.- Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados y asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### Artículo 39°. EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

- a. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
- b. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General Ordinaria. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

BAUTISTA LLORENS JOSE VICENTE ALEJANDRO -  
21344234G

Firmado digitalmente por  
BAUTISTA LLORENS JOSE VICENTE  
ALEJANDRO - 21344234G  
Fecha: 2020.02.05 11:37:00  
+01'00'

20



Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorera y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo máximo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

c.- La Asamblea General Ordinaria aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

d.- La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

## CAPITULO VIII

## DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

### Artículo 40º. DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

a.- Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada definida en el Artículo 13 de los presentes estatutos.

b.- Por las causas que se determinan en el Artículo 39 del Código Civil.

c.- Por sentencia judicial firme.

d.- Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

### Artículo 41º. LIQUIDACIÓN.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los cargos de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadoras, salvo que las designen expresamente la Asamblea General Extraordinaria o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

BAUTISTA LLORENS  
JOSE VICENTE  
ALEJANDRO -  
21344234G

Firmado digitalmente por  
BAUTISTA LLORENS JOSE VICENTE  
ALEJANDRO - 21344234G  
Fecha: 2020.02.05 11:37:25  
+01'00'



## ESTATUTOS

ANILIA

Corresponde a quienes liquidan:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos de la Asociación.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar las deudas.
- e. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se donará a las Asociaciones sin ánimo de lucro que sus fines coincidan con los de nuestra asociación.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, quienes liquiden, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias.

BAUTISTA LLORENS  
JOSE VICENTE  
ALEJANDRO -  
21344234G

Firmado digitalmente por  
BAUTISTA LLORENS JOSE VICENTE  
ALEJANDRO - 21344234G  
Fecha: 2020.02.05 11:37:49  
+01'00'



## CERTIFICACIÓN:

Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los que fueron visados por Resolución de la Conselleria de Governación y Justicia, en fecha 28/02/2013 y que han quedado redactados incluyendo las modificaciones aprobadas por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de junio de 2019.

En Alicante a 27 de junio de 2019.

MARIA  
VICTORIA|  
CATALAN|  
GARCIA

Firmado digitalmente  
por MARIA VICTORIA|  
CATALAN|GARCIA  
Fecha: 2020.02.05  
11:25:36 +01'00'

BAUTISTA LLORENS Firmado digitalmente por  
JOSE VICENTE BAUTISTA LLORENS JOSE  
ALEJANDRO - VICENTE ALEJANDRO -  
21344234G 21344234G  
Fecha: 2020.02.05 11:25:11  
+01'00'

VºBº

LA SECRETARIA

EL PRESIDENTE



DILIGENCIA: Los Estatutos de la entidad denominada “PROVINCIAL DE PADRES DE NIÑOS Y JÓVENES LÍMITES Y DISCAPACITADOS PSÍQUICOS LIGEROS DE ALICANTE (A.N.I.L.I.A.)” de Alicante, inscrita en la Sección 1ª con el nº 3798 del Registro Autonómico de Asociaciones de la C.V., Unidad de Alicante, han sido visados en virtud de modificación aprobada a tenor de lo previsto en el art.16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, por resolución de fecha 11 de febrero de 2020.

En Alicante, a la fecha de la firma